

En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS Y OCHENTA  
Para los Años de 1784, y 1785

Juan del Carmen Villalón en los  
 como se p[ro]ve  
 Auto con D<sup>no</sup> Bernardino Cipinoria sobre  
 la posesión total que me hizo para que  
 con esta pose matrimonio con D<sup>na</sup> Maria  
 Cipinoria su hija y lo demás deducido  
 digo: que como escrito de fe se dio tra-  
 lado a D<sup>no</sup> Bernardino, y para respon-  
 der a el saco lo de la materia, y siendo  
 pasado el termino con exeso y se ha cuada  
 una declaracion que a supedimento se  
 me tomo, con todo no ha sido cosa al-  
 guna, todo a fin de perjudicarme y que  
 sea haroarme de su via mi justicia, para  
 que se ve este perjuicio. Por tanto  
 A V<sup>ra</sup> M<sup>de</sup> Dios y Sup. se sabe mandado  
 que el Procurador que saco este Auto  
 sea apremiado en el via a devolverlo  
 al oficio sin que se le admita escrito  
 alguno que no sea de supondiendo de esta  
 mente que asi es de summa conza y

Juan del Carmen Villalón

CA-30 4  
 CAS 107  
 DOC 1773  
 A 1

En la Ciu. de los Reyes del Perù en veinte de Diciembre  
de mil setecientos ochenta y quatro años ante el <sup>o</sup> notario  
de campo D. Alonso Fern. de Maldonado y Salazar Alc. de  
ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion <sup>o</sup> de que  
veree esta peticion.

Vista p. r. m. n. e. d. mandos q. el P. a. c. u.  
nada q. se o. e. s. o. s. a. u. t. o. s. s. e. a. a. p. r. e. m. i. a. d. o. En el dia a. d. e.  
b. o. l. v. e. r. l. o. s. a. l. o. f. i. c. i. o. , s. e. r. e. q. s. e. l. e. a. s. o. m. i. t. a. E. v. e. n. i. t. o. a. l. g. u. n. o.  
q. n. o. s. e. a. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. d. o. d. e. n. e. c. h. a. m. e. n. t. e. a. u. i. l. o. p. r. o. v. e. y. o. , m. a. n. d. o.  
y f. i. r. m. o. c. o. n. p. a. r. e. c. e. s. d. e. l. P. o. r. C. a. y. e. t. a. n. o. P. e. l. a. n. C. a. r.  
v. o. n. d. e. e. s. t. a. C. i. u. d. e. l. P. r. e. s. i. d. e. n. t. e.

Salazar

Pedro Lumbropas  
notario y p. a. c. o.